**RESOLUCIÓN No. 11-03171 DE 2025**

Por la cual se justifica y se autoriza la contratación directa para el arrendamiento del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera.

**EL(A) SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante en uso de las facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias, en especial las conferidas mediante ley 119 de 2004 y las facultades otorgadas mediante decreto 249 de 2004 y Resolución 2154 de 2024, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el SENA, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, tiene como misión cumplir con la función del Estado en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo formación profesional integral. Esta formación está orientada a la incorporación y al desarrollo de las personas en actividades productivas, contribuyendo al avance social, económico y tecnológico del país, conforme a lo estipulado en la Ley 119 de 1994.

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado debe orientarse a servir a los intereses generales, observando principios fundamentales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y planeación. Estos principios se desarrollan mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. La contratación pública, por su parte, debe asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, garantizando la efectividad de los derechos de los administrados y el cumplimiento de las funciones sociales que cada entidad estatal tiene asignadas, conforme al artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Según el artículo 28 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "De la Coordinación Académica de los Centros de Formación", la coordinación académica en los Centros de Formación Profesional del SENA será realizada de acuerdo con las normas que el Director General del SENA disponga. Estas normas deben contemplar, como requisito para la coordinación, el cumplimiento de las competencias laborales pertinentes. Mediante la Resolución 4016 del 7 de diciembre de 2009, el Director General del SENA reglamentó las funciones de la Coordinación Académica en los Centros de Formación Profesional Integral.

El Decreto 249 de 2004, en su artículo 4º, numeral 10, asigna a la Dirección General del SENA la función de "Adoptar el Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del SENA".

En cumplimiento de lo anterior, y conforme al artículo 27 del Decreto 249 de 2004, la Subdirección del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera tiene diversas funciones, entre ellas:

> Numeral 1: Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, de manera directa o mediante alianzas o convenios con otros actores públicos o privados.
>
> Numeral 11: Garantizar que la formación profesional integral impartida en el Centro sea un proceso educativo teórico-práctico que fomente el desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores, favoreciendo la convivencia social y el emprendimiento.

**RESOLUCIÓN No. 11-03171 DE 2025**

Por la cual se justifica y se autoriza la contratación directa para el arrendamiento del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera.

Numeral 19: Dirigir la implementación del programa integral de bienestar para los aprendices del Centro.

El SENA ofrece una variedad de programas de formación destinados al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, y valores para la convivencia social, lo que permite a los aprendices desempeñarse de manera efectiva en diversas actividades productivas. En este contexto, el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera tiene un número considerable de aprendices que deben ser formados de manera integral, cubriendo todos los aspectos necesarios para el desarrollo de sus competencias.

El artículo 45 de la Constitución Política establece que los jóvenes tienen derecho a ser protegidos y a recibir formación integral por parte del Estado y la sociedad. El artículo 2° de la Ley 119 de 1994 establece que el SENA tiene la misión de ofrecer formación profesional integral, contribuyendo al desarrollo social, económico y tecnológico del país, y que la formación debe estar estructurada para propiciar ambientes educativos que fomenten el desarrollo del potencial individual y colectivo de los aprendices.

El artículo 14 de la misma ley establece un área de protección institucional para orientar la prestación de servicios que mejoren las condiciones económicas y sociales de los alumnos, contribuyendo a su bienestar y al éxito de su formación. En este marco, los servicios de cafetería o restaurantes son fundamentales para el bienestar de los aprendices, y pueden ser administrados directamente por el SENA o mediante contratación externa.

El Decreto 1330 de 2019, que modifica el Decreto 1075 de 2015, establece las políticas institucionales para guiar la institución en la consecución de sus objetivos, incluyendo las políticas de bienestar. En el artículo 2.5.3.2.3.1.6, se define el modelo de bienestar como una condición de calidad para los programas de Educación Superior, fortaleciendo la vida académica y administrativa y facilitando el desarrollo integral de los estudiantes.

El Estatuto de la Formación Profesional del SENA, adoptado por el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante Acuerdo 8 de 1997, define la formación profesional integral como un proceso educativo teórico-práctico, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores para la convivencia social, que permite a los aprendices actuar de manera crítica y creativa en el mundo del trabajo y la vida.

La Resolución 1749 de 2023 establece la reorganización de los grupos internos de trabajo del SENA y crea el Grupo Interno de Gestión de Bienestar al Aprendiz y Relacionamiento con el Egresado, encargado de proponer la adopción y actualización de políticas de bienestar y de relacionamiento con los egresados.

El Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices, adoptado por la Resolución 1-01399 de 2021, busca garantizar el éxito del proceso formativo de los aprendices, promoviendo actividades que favorezcan su desarrollo integral, la convivencia, y la adaptación social. El Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, como parte de esta estrategia, debe cumplir con los lineamientos establecidos en dicha resolución y ofrecer actividades que promuevan el bienestar de los aprendices y el cumplimiento de sus procesos formativos.

**RESOLUCIÓN No. 11-03171 DE 2025**

Por la cual se justifica y se autoriza la contratación directa para el arrendamiento del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera.

En este sentido, se ha considerado oportuno arrendar el espacio destinado a la cafetería dentro del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, para que un operador con experiencia en el área de comercialización de alimentos brinde el servicio de cafetería a los aprendices, funcionarios, contratistas y visitantes, con el fin de contribuir al bienestar integral de la comunidad educativa. Este servicio estará disponible en horario de 6:00 am a 6:00 pm, cubriendo las dos jornadas formativas.

La prestación de este servicio es esencial para dar cumplimiento al Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices, garantizando que se satisfagan las necesidades alimenticias y de esparcimiento de los aprendices, lo que contribuye a un ambiente educativo más saludable y propicio para el desarrollo integral de los mismos.

Que en relación con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 dispone que las Entidades Estatales pueden arrendar o alquilar bienes inmuebles siguiendo las reglas allí establecidas, que refieren a los eventos en que las Entidades Estatales actúan como arrendatarias. Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

En esos casos, la Entidad Estatal debe elaborar los estudios y documentos previos, efectuar un estudio del sector que le permita identificar las condiciones en que debe ofrecer el arrendamiento, analizar los riesgos y establecer las medidas necesarias para garantizar que el principio de selección objetiva sea satisfecho con ocasión de la selección del arrendatario, para lo cual, puede definir procedimientos competitivos que los interesados deban seguir para celebrar la contratación directa con quien ofrezca las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales del arrendatario, entre otras(…).

Que hace parte de ese servicio a favor del aprendiz, el ofrecido por las cafeterías o restaurantes, los cuales pueden ser administrados a través de contratación externa o por SENA proveedor SENA, y que considerando que en la actualidad el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera Regional Distrito Capital, cuenta con un espacio apto y exclusivo para expendio de alimentos, (cafetería), se pretende entregar en arrendamiento para que sea administrado por un tercero con experiencia en el área de suministro y comercialización de alimentos.

Que el subdirector del Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA determinó que conforme al histórico de la contratación, sopesando que se ha venido efectuando una adecuada ejecución de los recursos y una prestación del servicio acorde con las necesidades de la entidad, la persona jurídica CORPORACION VIENTOS DEL PORVENIR con Nit 830.073.167-5 se encuentra en las mejores condiciones para recibir a título de arrendamiento el espacio antes descrito conforme el proceso de contratación directa a modo de arrendamiento, siendo dable efectuar de manera directa la contratación en razón a lo expresado en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en el que la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado sin que se requiera obtener varias ofertas.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No. 11-03171 DE 2025**

Por la cual se justifica y se autoriza la contratación directa para el arrendamiento del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** : Ordenar la contratación directa bajo las siguientes condiciones:

| | |
|---|---|
| Modalidad de contratación | El objeto que se requiere contratar corresponde al de Arrendamiento de Inmuebles, que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 se debe desarrollar la selección del contratista bajo la modalidad de Contratación Directa, con base en las características especiales del objeto a contratar, su naturaleza, cuantía y los factores de calificación con los que se efectuaron la evaluación de los ofrecimientos recibidos por los posibles arrendatarios. |
| Objeto | Entregar a título de arrendamiento el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera a fin de garantizar el servicio de la Comunidad Educativa. |
| Lugar de Ejecución | Centro de Tecnologías de la Construcción y la Madera, ubicado en la autopista sur Carrera 4 No.53-54 del sector de Cazucá |
| Valor del contrato | El valor total calculado del contrato será de la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.700.000) M/cte , los cuales deberá cancelar en el valor correspondiente al canon de arrendamiento mensual, de acuerdo con la propuesta presentada, suma que será cobrada por el SENA en vales que se le serán entregados a los aprendices seleccionados de acuerdo a los lineamientos de Bienestar al aprendiz, para con ellos poder acceder a desayunos, almuerzos y/o refrigerios, previo acuerdo con el supervisor del contrato |
| Plazo de ejecución del contrato | El plazo de ejecución del contrato es hasta el 26 de Diciembre de 2025 contados a partir del acta de inicio. previa aprobación de la garantía única teniendo en cuenta que en los contratos estatales no procede la prórroga automática o renovación tacita. que estatuye el Código Civil; expirado el plazo establecido como término del contrato. se hará exigible la obligación del arrendatario. consistente en restituir el bien y en consecuencia. surge el derecho de la Entidad (arrendador) de adelantar las acciones para recibir el bien inmueble arrendado. Sin embargo. previa aceptación de las partes se podrá realizar la modificación del plazo del contrato. |

Artículo 2º. Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de arrendamiento del espacio destinado para el restaurante y cafetería del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, así como autorizar temporalmente su uso con la persona jurídica:

| ITEM | CONTRATISTA | VALOR MENSUAL |
|---|---|---|
| 1 | CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR con Nit 830.073.167-5 | $ 1.700.000 |

**RESOLUCIÓN No. 11-03171 DE 2025**

Por la cual se justifica y se autoriza la contratación directa para el arrendamiento del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y Madera.

Artículo 3º. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme a lo normado en el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de abril de 2025

Firmado digitalmente por William Dario Riaño Baron
Fecha: 2025.04.21 16:28:24 -05'00'

**WILLIAM DARIO RIAÑO BARÓN**
**Subdirector Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera**

*VoBo: Diana Paola Zaque - Coordinadora GAAIC*

*Elaboró: Victoria Zamora - Abogada CTCM*